

LA VISITA ÍNTIMA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL: REFLEXIONES SOBRE LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

LICDA. DAMARIS GONZÁLEZ ÁVILA¹

MSC. ANDREA CEDEÑO LEITON

RESUMEN

En este artículo se exponen y analizan los resultados de una serie de talleres realizados con profesionales de Trabajo Social del sector justicia en Costa Rica durante el año 2010: "Los Informes Sociales en la Administración de la Justicia: La argumentación para la toma de decisiones". Estos talleres se realizaron con el propósito de divulgar los aportes de los profesionales en Trabajo Social, señalar algunos desafíos y hacer recomendaciones para la comunidad gremial y académica. Tanto estas actividades como el artículo que hoy se presenta son parte de las actividades que el Núcleo de Administración de Justicia, de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, realiza cada año con el fin de articular la Investigación, la Acción Social y la Docencia. En ellos se revisa la manera en la que los y las profesionales informamos sobre las realidades que viven los sujetos sociales.

DESCRIPTORES

Visita íntima, Trabajo Social, valoración social, derechos humanos informes sociales

1 Licenciada en Trabajo Social. Jefatura a.i Departamento de Trabajo Social. Ministerio de Justicia y Paz. Costa Rica. dgonzalez@mj.go.cr

2 Máster Andrea Cedeño Leitón. Trabajadora Social. Centro Penal Institucional de San José. Ministerio de Justicia y Paz andycedo@hotmail.com

INTIMATE VISITS IN THE NATIONAL PENITENTIARY SYSTEM: REFLECTIONS ON SOCIAL WORK INTERVENTION IN THE FRAMEWORK OF HUMAN RIGHTS

LICDA. DAMARIS GONZÁLEZ ÁVILA¹

MSC. ANDREA CEDEÑO LEITON

INTRODUCTION

National and international human rights laws underpin the national penitentiary system, which makes enormous efforts to comply responsibly. The task is made difficult, however, by significant limitations in the allocation of economic, material, and human resources, both technical and administrative as well as security. Justice institutions clearly recognize that the only right that is restricted for those who enter an institutional program center (known as penal centers) is that of freedom of movement, a principle established in Article 6 of the Regulation of the Rights and Duties of Prison Inmates. Article 14 of this same Regulation states that the intimate visit is a right of all those who are incarcerated. It is therefore important to clarify that the current concept of conjugal visit has been replaced by that of intimate visit, because in order for the visit to be granted no requirement has been set of a de-facto relationship or legal marital ties.

KEY WORDS:

Intimate visit, social work, social valuation, human rights

¹ Licentiate in Social Work. Head a.i. of the Social Work Department. Ministry of Justice and Peace. Costa Rica. dgonzalez@mj.go.cr

² Andrea Cedeño Leitón, MSc. Social Worker. San José. Institutional Penal Center. Ministry of Justice and Peace. andycede@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El Sistema Penitenciario Nacional realiza esfuerzos para cumplir la normativa nacional e internacional sobre los Derechos Humanos, a pesar de las significativas limitaciones que tiene en la asignación de recursos económicos, materiales y humanos, tanto técnico-administrativos como de seguridad. En la institución existe en relación con el único derecho que realmente se ve limitado para la persona que ingresa a un centro del Programa Institucional (conocidos como centros penales): el de libre tránsito, principio establecido en el *Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad* en el artículo 6° que dice:

— Principio General. Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el Sistema Penitenciario (Decreto 22139-J, p.3).

Asimismo ese reglamento en el artículo 14, sobre la visita íntima plantea: “Derecho a la visita conyugal. Todo privado o privada de libertad del nivel institucional tendrá derecho a recibir visita conyugal de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones de cada Centro” (Decreto 22139-J, p. 4.).

Es importante aclarar que actualmente el concepto de visita conyugal fue sustituido por el de visita íntima, porque no se establece la existencia de relación de hecho o vínculo legalizado mediante matrimonio como requisito para su otorgamiento.

Este derecho está estipulado en el artículo 66 del *Reglamento Técnico Penitenciario*, que plantea: “La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo” (incluye modificación ordenada por la Sala Constitucional según resolución 2011013800 con respecto a las relaciones de hecho entre personas del mismo sexo y la visita íntima).

La evolución en materia de derechos humanos y específicamente aquellos de la población privada de libertad, exige en el ámbito institucional, y a la disciplina de trabajo social en particular, constante revisión y ajuste de nuestra práctica profesional.

El proceso evolutivo de intervención en la valoración de visita íntima supera una práctica empírica para dar paso a una función claramente definida y establecida

mediante objetivos y procedimientos validados en la normativa institucional existente. Su razón de ser se centra en la disminución de los factores de riesgo para los involucrados y, en especial, para las mujeres que asisten a la visita íntima, posición asumida en apego al derecho a la sexualidad.

Este derecho hace referencia a:

...la posibilidad de decidir, libre y responsablemente, sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo el promover y proteger la salud sexual y reproductiva; a ser libres de discriminación, coacción o violencia en la vida sexual y en todas las decisiones sexuales; a esperar y exigir igualdad, consentimiento completo, respeto mutuo y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales; a la autonomía, integridad y seguridad sexual del cuerpo (Asociación Democrática Costarricense. P.11).

Lo anterior denota la autonomía que tiene la persona respecto de la toma de decisiones sobre la vida sexual; siempre que no violente los derechos de otras personas. En particular el de su pareja sentimental, escenario donde se sitúa la intervención disciplinaria.

En ese sentido, el Sistema Penitenciario mediante Circular 1- 2013 autoriza la visita íntima entre personas del mismo sexo; lo cual se constituye un avance en materia de derechos humanos.

LA VISITA ÍNTIMA: ENTRE EL DERECHO Y EL RIESGO SOCIAL

El origen del Sistema Penitenciario y el sistema punitivo costarricense está circunscrito al desarrollo económico y social del país; razón por la cual en Criminología se hace referencia a una teoría económica y política de la pena (Ilanud, 2010).

En el siglo XIX durante el período pre cafetalero y economía cafetalera existían condiciones materiales precarias para el sistema punitivo en Costa Rica. Así el Código Penal de 1841 en el artículo 67, que “los condenados a prisión la sufrirían en un castillo o fuerte”, pero dado que Costa Rica no contaba con esta infraestructura, el Código estableció en el artículo 60, que “los condenados a prisión serían destinados a obras públicas” (ILANUD, 2010: 109).

En ese sentido en el siglo XIX, las personas privadas de libertad eran utilizadas como mano de obra en la construcción de carreteras y posteriormente la punidad se dirige al aislamiento, lo cual se ejemplifica en la Creación de la Isla San Lucas y la Penitenciaría Central en el siglo XX.

En este contexto del surgimiento del Sistema Punitivo en Costa Rica, las personas privadas de libertad tenían la posibilidad de ser visitados por mujeres para mantener relaciones sexuales con ellas; no obstante, para ese momento no se

contaba con ningún tipo de regulación institucional que favoreciera la sana convivencia entre las vinculaciones de pareja. Todo lo contrario, era una práctica indiscriminada; que respondía a la inmediatez del momento. Ello, propició la prostitución al interior de la Penitenciaría Central.

La anarquía no solo se reflejaba en los espacios de la visita íntima, sino en la totalidad del funcionamiento del Penal, desde las relaciones interpersonales entre las personas privadas de libertad; pérdida de control y autoridad del personal de seguridad y ausencia de personal técnico para la atención de las demandas de la población.

En 1980 ante la sobrepoblación penal y casi absoluto control a nivel interno que tenía la población penal, se cierra la Penitenciaría Central, construcción Panóptica, inspirado en el modelo panóptico de Bentham, la cual no responde a las necesidades de control de nuestro país. Se realiza una nueva construcción para albergar población privada de libertad en la provincia de Alajuela, centro conocido hoy como "La Reforma" (ILANUD, 2010).

Lo anterior, da inicio a una nueva etapa en el desarrollo histórico del Sistema Penitenciario, al establecer un modelo técnico para la atención de las necesidades y demandas de la población privada de libertad.

Las acciones de Trabajo Social en el Ámbito carcelario inicio desde el año 1942, hecho que tiene relación con el origen de la profesión en Costa Rica. "La primera Escuela de Trabajo Social fue creada en 1942. Uno de los fundadores fue el abogado Héctor Beeche, quien impulsó la formación de personal de Servicio Social para el régimen penitenciario; por lo que tuvo una orientación parajurídica" (Casas, 1975, p. 2)

La primera Escuela de Trabajo Social fue creada en 1942. Uno de los fundadores fue el abogado Héctor Beeche, quien impulsó la formación de personal de Servicio Social para el régimen penitenciario; por lo que tuvo una orientación parajurídica (Casas, 1975:2).

Desde 1945, la disciplina de Trabajo social el /la trabajadora social en el contexto criminológico-penitenciario ha desempeñado un papel preponderante como mediador/a entre la persona sancionada por la ley, la institución, la familia, la víctima y los recursos de apoyo comunal. El accionar profesional ha incluido procesos de trabajo asistencial, lo que ha permitido atender las manifestaciones inmediatas generadas por las medidas y sanciones penales. Así mismo se cumple con el rol de facilitador/a para la accesibilidad de derechos humanos de las personas atendidas (Cedeño y Monge, 2007:4).

En el proceso de desarrollo histórico mencionado se consolido el Departamento de Trabajo Social actualmente conformado por 115 profesionales. La distribución

de este grupo profesional se realiza en los cuatro programas presentes en la institución: Programa Institucional (conformado por cárceles), Programa Semi Institucional (modalidad de atención semi-abierta); Programa de Atención en Comunidad (modalidad de atención abierta) y Programa Penal Juvenil. En cada uno de ellos, la disciplina ha definido su rol, direccionando la intervención en el marco del respeto a los derechos humanos.

Así, “La disciplina de Trabajo Social en el contexto criminológico-penitenciario ha desempeñado un papel preponderante de enlace entre la personas sancionadas por la ley con la institución, el grupo familiar u otros recursos de apoyo; así también acciones en protección a las víctimas que experimentaron violencia por delitos cometidos hacia estas o bien, situaciones de violencia identificadas en el proceso de atención por parte de la persona privada de libertad”. Dicho rol responde al tercer objetivo establecido por el Departamento en el documento denominado *Atención Profesional en el Sistema Penitenciario Nacional*, el cual establece “Velar por la protección, defensa y accesibilidad de derechos humanos de la población penal mediante la atención de situaciones personales, familiares, la investigación social para protección de víctimas y referencia a programas de bienestar social” (Ministerio de Justicia, 2008, p. 29).

En el proceso de construcción del rol profesional, el proceso valorativo de la visita íntima como parte de las funciones específicas de trabajo social en el ámbito penitenciario, paulatinamente se constituyó en una acción de carácter profesional. Así contiene objetivos claramente definidos, que igualmente en el transcurrir del tiempo han requerido de revisión y modificaciones, dado que la realidad es cambiante y dinámica.

La valoración social de visita íntima cuenta con requisitos y procedimientos establecidos e incorporados en la normativa institución. En un primer momento se incorporó en el Decreto 22139-J *Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad*, de fecha 26 de febrero del año 1993. A partir de la creación del *Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*, emitido mediante Decreto Ejecutivo 33876-J, 2007, se modifica sustancialmente el criterio de valoración social de visita íntima, fundamentado en reflexiones por parte de diferentes sectores representados en el ámbito institucional; al interior del departamento de trabajo social en el marco de los derechos humanos y entidades externas que tienen el encargo de mediar en la defensa de tales derechos, entre ellas, la Defensoría de los Habitantes y Sala Constitución, instancias que enfatizan en el derecho a la sexualidad de la población privada de libertad.

Para la década de los 90, la prioridad en las valoraciones sociales consideraba elementos tales como: vinculación afectiva en la pareja, estabilidad en la relación, existencia de compromiso y apoyo mutuo al interior de la pareja, así como la no identificación de incidentes de violencia al interior de la misma que los situó en una condición de riesgo a su integridad física y la seguridad institucional.

Estos criterios técnicos formaron parte del análisis integral para emitir recomendación profesional sobre el otorgamiento o no de la visita íntima. En su mayoría fueron sustituidos para priorizar en la condición de riesgo de los involucrados y la seguridad institucional, en el tanto los anteriores rozaban con el derecho a la igualdad, intimidad y los derechos sexuales.

Al respecto el artículo 70 del *Decreto Técnico 33876-J* establece: "Valoración profesional de la solicitud de visita íntima. El objetivo de la valoración profesional es identificar indicadores de riesgo a la integridad personal de los solicitantes y a la seguridad institucional, con el fin de prevenir actos de violencia en el contexto penitenciario" (Decreto Técnico, 2007, p.11).

Por lo tanto la finalidad central de la valoración es determinar los factores de riesgo a la integridad física de los involucrados y a nivel institucional, partiendo de tres variables fundamentales: hecho delictivo o comportamiento violento identificado en el proceso de acompañamiento técnico; caracterización de la persona privada de libertad y caracterización de la persona visitantes. Los contenidos principales son:

- Situación jurídica: se revisa y analiza el delito cometido por la persona privada de libertad, se brinda especial atención a los delitos contra la vida, de ofensa sexual y violencia intrafamiliar.

- Respuesta al plan de atención técnica: interesa analizar la respuesta del valorado en la atención individual y grupal brindada. Se enfatiza en aquellas personas con características de ofensor físico o sexual, por la condición de vulnerabilidad en que se podría situar su compañero o compañera sentimental en un espacio donde no es posible el resguardo de su seguridad; apertura al abordaje o bien, si prevalece una posición negadora y rígida ante una conducta violenta que nos sitúa frente a una situación de riesgo a la integridad de los involucrados. En el proceso de atención se incorporan aspectos tales como: ofensa perpetrada, vínculo del victimario con la persona afectada, impacto familiar, personal, social y vínculo actual con la persona privada de libertad.

- Desde la pareja solicitante interesa valorar la posición que asume en relación a la falta cometida por su compañero (a) sentimental; la existencia del apego al discurso de la persona valorada o bien capacidad de asumir una posición autocrítica que no la sitúe en una condición de vulnerabilidad, desventaja o revictimización; existencia de factores de riesgo en anteriores relaciones de pareja, entre otros.

El encargo institucional asignado y legitimado en el nivel disciplinario, se ha caracterizado por ser asumido en forma responsable y profesional. Se tiene claridad total de los riesgos que implica la visita íntima dentro de las prisiones y

específicamente en un espacio íntimo, donde no es posible el control del mismo y de lo que pueda pasar ahí, surgiendo mayor preocupación por la exposición de la compañera o compañero sentimental de la persona privada de libertad, dada las características que prevalecen en la mayoría de las mujeres que asisten a la visita íntima y las condiciones de vulnerabilidad a la que se exponen. En este contexto, Trabajo social asume su cuota de responsabilidad en el marco de los derechos humanos, partiendo de aquellos que asisten a la persona privada de libertad pero involucrando también los derechos de las mujeres y recientemente aquellas minorías homosexuales más vulnerable.

Producto de la experiencia profesional e investigaciones científicas realizadas en el contexto de las prisiones, se refleja que un porcentaje significativo de mujeres que asisten a la visita íntima, han experimentado situaciones de violencia en anteriores relaciones de pareja o en la actual. Ello es un insumo fundamental en el momento de emitir recomendación favorable o desfavorable. Esta última prevalecerá si se determinan factores de riesgo a su seguridad personal.

Dicha vulnerabilidad, claro está, no es una situación específica de las mujeres que ingresan a visita íntima a los centros penales. Ello es una generalidad de la condición de la mujer en el contexto social, el cual se acentúa en instituciones de control social como la cárcel.

El análisis valorativo, se circunscribe en el contexto de una sociedad patriarcal. Esta ideología establece una relación desigual, que sitúa a la mujer en una condición de desventaja con relación al otro, con roles y estereotipos. Así el hombre es formado para dominar y controlar y la mujer para ser sumisa, tolerante y estar en función de las necesidades de los otros.

...dicha femineidad es enfocada a través de los roles de ser para los demás, rol materno, rol sexual erótico,..... así como abnegación, fidelidad y obediencia y sumisión (Marín, 2011, p.171).

En términos generales y producto de la experiencia profesional de la disciplina de Trabajo Social en el Sistema Penitenciario, algunas características identificadas en las mujeres solicitantes son:

- Baja autoestima
- Sumisión
- Sentimientos ambivalentes y ambiguos
- Tendencia a estar en función de las necesidades del compañero, trasladando las suyas a un segundo plano.
- Dificultad para tomar decisiones asertivas
- Carencias afectivas
- Dependencia económica

En ese sentido, al identificarse condiciones de riesgo para la mujer o pareja de la persona privada de libertad, la recomendación de la profesional en Trabajo Social es la no recomendación de la concesión del derecho a visita íntima. Ello conforme lo estipulado en el artículo 68 del Reglamento Técnico Penitenciario.

Lo anterior, dadas las características de la prisión y el espacio de privacidad en que se desarrolla la visita íntima, la Administración Penitenciaria se le dificulta garantizar la integridad física y psicológica de la pareja.

En aquellos casos donde se concede la visita íntima, la disciplina de trabajo social brinda seguimiento profesional al desenvolvimiento de la pareja al interior del contexto carcelario. En ese sentido, se recomendará una suspensión al momento que una de las partes exprese desinterés por dar continuidad a la relación de pareja; por identificarse enfermedades de transmisión sexual; incidentes o indicios de agresión y por incumplimiento de la normativa establecida por las personas visitantes y privadas de libertad, establecidos en el *Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario*.

Aquellas solicitudes que fueron denegadas por incidentes o indicios de violencia, de igual forma deben ser retomadas por la disciplina para incorporar a la persona privada de libertad en un proceso de atención específica en el eje de violencia, así como crear conciencia en la persona identificada en situación de riesgo sobre la necesidad de acudir a una entidad estatal y/o privada para que reciba abordaje requerido, extendiéndose referencia interinstitucional por parte del o la profesional. En tales casos, el valorado tiene el derecho de gestionar una nueva solicitud para la revaloración y, en el nivel profesional, identificar la existencia de nuevos elementos que determinen mantener o modificar la recomendación emitida anteriormente.

En el caso de visitas íntimas entre personas del mismo sexo, se plantea un desafío para la disciplina de Trabajo Social. Por un lado se evoluciona en el marco de los derechos humanos, pero por otra parte se encuentra con la limitante de la percepción y estereotipos que manejan algunos/as profesionales y resto de personal en general.

Este aspecto es un desafío para él o la profesional que debe analizar y reconstruir su visión de mundo y concepto de la realidad social. Además, realizar un manejo ético con la intervención profesional que realiza, tomando en consideración que debe promover el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el respeto a la diversidad sexual.

Por otra parte la visita íntima en el sistema penitenciario presenta otros desafíos como es la sobrepoblación y hacinamiento; lo cual genera un aumento en la demanda de trabajo. Ello genera un proceso lento en la realización del proceso valorativo. Se genera un mayor número de solicitudes, lo cual no es una tarea

aislada; sino que se encuentra en paralelo con otro tipo de funciones que realiza el o la profesional en Trabajo Social.

Así, existe el dilema entre el aumento en la demanda de trabajo y la disminución en la asignación de recursos materiales, económicos y humanos. Ello genera personas privadas de libertad en lista de espera para la realización y conclusión de solicitudes, así mismo, personas en lista de espera para ser incorporadas en el rol de visita íntima, una vez aprobada la misma.

Para dar respuesta a este problema se han reducido los horarios designados para el rol de visita íntima con la finalidad de habilitar la inclusión de nuevas parejas en el rol, no obstante, tal medida responde a una acción inmediata, dada la saturación del servicio y la ausencia de nuevos espacios. Por otra parte, los niveles de estrés por la saturación de la demanda para el profesional y la imposibilidad de cumplir con los tiempos normados para su realización, se constituye una amenaza constante en la calidad técnica del servicio y una sobre exposición a la mal praxis del profesional.

CONCLUSIONES

El rol de Trabajo Social en una entidad de control social como lo es el Sistema Penitenciario Nacional es compleja. La intervención profesional debe ser guiada tomando en cuenta sus supuestos ontológicos en cuanto a la concepción de persona, realidad y cosmovisión en el marco de los derechos humanos. Además los principio éticos son fundamentales en su accionar. Ello implica realizar una revisión de sus paradigmas, estereotipos, creencias y prejuicios.

Su quehacer profesional no es pragmático o empírico, por lo que parte de supuestos metodológicos, epistemológicos y teóricos que guíen su accionar. Su instrumentalidad dirigida en una posición mediadora entre el cumplimiento de políticas sociales penitenciarias de control social y la respuesta a demandas de una población en el marco de los derechos humanos.

La cuestión social, el capitalismo, globalización y evolución en materia de derechos humanos le plantea desafíos a la profesión de Trabajo Social. Ello, por cuanto el o la profesional interviene con la población privada de libertad en aspectos de significativa sensibilidad para este, como lo es el contacto con el medio exterior. Así se constituye un enlace, canal, entre el contexto social, entiéndase familia, comunidad y otros grupos de apoyo con la Institución, en apego a los derechos humanos, entre estos el derecho a la comunicación; a la integración comunal y familiar. Por otra parte, el contexto de la prisión, sitúa a la profesión como aquella instancia que recomienda o no la concesión de una visita íntima; que aproxima o distancia las posibilidades de encuentro con personas importantes para él; que

regula aspectos íntimos de la población penal en la toma de decisiones, como la definición del día en que se hará efectiva la visita íntima; los periodos de su otorgamiento; horarios e incluso las horas de que se dispondrá, regulaciones que rozan con la capacidad de decisión y autonomía, propio de las instituciones totales.

En el marco de las funciones específicas disciplinarias, la visita íntima se asume desde los inicios de la creación de los centros carcelarios en forma empírica y paulatinamente se fue replanteando y redefiniendo su rol, mismo que en la actualidad está claramente definido y legitimado en el nivel institución en el marco de la normativa vigente.

Desde esa función, la profesión tiene la responsabilidad y compromiso de legitimar en la población privada de libertad, el derecho a la sexualidad. Se parte del principio de igualdad, intimidad y los derechos sexuales, que deben ir en concordancia igualmente con los derechos de las mujeres u otros grupos minoritarios en condición de vulnerabilidad. En este aspecto se deben identificar factores de riesgo a la integridad física de los involucrados, que exige del profesional caracterizar tanto a la persona privada de libertad como a la pareja sentimental, partiendo de la exploración de la historia de vida de los involucrados; antecedentes de pareja; relación actual de pareja y concretamente en el valorado, la respuesta al Plan de Atención Técnica establecido por la institución, principalmente la revisión de su actuar socio delictivo y daño causado, prestando mayor atención a delitos asociados a ofensas sexuales y violencia intrafamiliar o bien características de ofensor identificadas en el proceso de acompañamiento técnico.

El análisis profesional en los procesos valorativos de visita íntima, se circunscribe en el contexto social patriarcal que establece una relación desigual entre hombres y mujeres, con roles y estereotipos centrados en prevalecer características de control y dominación en el hombre; en la mujer, características de sumisión y tolerancia, que la vulnerabiliza con relación al primero, de ahí que, la valoración esta direccionada a la protección de la pareja en el marco de los derechos humanos.

Si bien la valoración de la visita íntima está dirigida a la identificación de factores de riesgo, a la vez responde a un mecanismo de reproducción del control social, dirigida a la privacidad de las personas y sus cuerpos.

La visita íntima presenta desafíos consistentes en el marco de los procesos valorativos; en la incidencia inevitable de la regulación de la visita íntima, así como divergencias de pensamiento del o la profesional de Trabajo social que realiza la valoración.

Bibliografía

Ministerio de Justicia y Paz. Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad. Decreto 22139-J. Febrero, 1993.

Ministerio de Justicia y Paz. Reglamento de Visita a Centros del Sistema Penitenciario. Decreto Ejecutivo 25881 -J. Marzo, 1997.

Ministerio de Justicia y Paz. Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. Decreto Ejecutivo 33876-J. Julio 2007.

Ministerio de Justicia y Paz.(2008) .Atención Profesional en el Sistema Penitenciario Nacional. Lineamientos Técnicos Operativos. San José. Setiembre.

Marín Rojas, María Luz y otros. (2011). Roles y estereotipos de género en mujeres parejas de los privados de libertad indiciados en el centro de Atención Institucional de San José: "Influencia de la visión androcéntrica y la masculinidad hegemónica". Tesis para optar por el grado de maestría en estudios de la violencia social y familiar. Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica.

Casas Fernández, Gerardo. (2007). Evolución histórica del Servicio Social costarricense. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Peláez Ferrusca. Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento. <http://www.juridicas.uno.mx/pública/rev/boletín/cont/95/art/art8.htm>.

Salas J. Campos. Aspectos teórico conceptuales de la Masculinidad .Retos en el siglo XXI. Masculinidades en Centroamérica. San José. Instituto WEN.

ILANUD. (1984). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos. San José, Costa Rica: Defensoría General de Derechos Humanos y Ministerio de Justicia y Gracia.

_____(2010) Historia del Sistema Punitivo en Costa Rica. Mónica Granados. Universidad de Costa Rica

Asociación Demográfica Costarricense. Derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica. Estudio entre personas tomadoras de decisiones. Informe de Resultados. Recopilado de http://www.adccr.org/adcc_derechos_sexuales.php

Cedeño, A y Monge, A. (2007). Trabajo Social y Administración de Justicia: las transformaciones del contexto penitenciario costarricense y las repercusiones en los procesos de trabajo profesional. Ponencia. IV Congreso Internacional - VII Congreso Nacional de Trabajo Social.